

# EL PERUANO.

## BOLETIN OFICIAL.

Año 29.—Tomo 1º {

Lima, Sábado 4 de Febrero de 1871.

{ Semestre 1º N° 1º

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

JOSE BALTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por quanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA,

Considerando:

Que es conveniente erigir una provincia en el Departamento de Amazonas para facilitar la reducción á la vida civil de las tribus que pueblan esos lugares.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se erige una nueva provincia en el Departamento de Amazonas con el nombre de «Bongorá», cuya capital será provisionalmente el pueblo de San Carlos.

Art. 2º Dicha provincia se compondrá de los distritos siguientes:

1º San Carlos, compuesto del pueblo de este nombre, que será la capital, y del de San Pablo.

2º Tumbilla, compuesto de Tumbilla que será la capital, y de Recta.

3º Yambrasbamba, compuesto de Yambrasbamba que será la capital, y de Chisquilla.

4º Sispasbamba, compuesto de Pomacochas, Ciúspis, cuya capital será Sispasbamba.

5º Copallin, compuesto de Llunchicte, Morerilla y Copallin, que será la capital.

6º Peca, compuesto de Peca y Baguachica, que será la capital.

Art. 3º Los límites de esta provincia serán los mismos que actualmente separan los distritos que la componen, de las provincias vecinas.

Art. 4º Se hace extensivo á la nueva provincia de Bongorá el decreto relativo á la concesión de terrenos en el Departamento de Loreto.

Art. 5º Los empleados que presten sus servicios en dicha provincia, tendrán los mismos gores y derechos que por leyes y

decretos especiales se han concedido á los del Departamento de Loreto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 24 de Diciembre de 1870.—*José Rufino Echenique*, Presidente del Senado.—*Manuel B. Cisneros*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Chavez*, Senador Secretario.—*Pedro Bernales*, Diputado Secretario.

Al Exmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—JOSE BALTA.—*Manuel Santa María*.

*Lima, Enero 12 de 1871.*

Visto el expediente relativo á la comprobación del déficit de la estafeta de Chala; y constando de las planillas presentadas por su administrador, correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre de 1870, que el saldo de la cuenta de 1869, á favor de dicha oficina, fué de un mil ciento setenta y cinco soles ochenta centavos (1,175 S. 80 cts.), y el de los meses de Setiembre y Octubre referidos, de trescientos sesenta y un soles sesenta y dos centavos (361 S. 62 cts.); y considerando, que por decreto de 23 de Julio de 1870, se dispuso, que las cajas fiscales, abonasen el déficit mensual de las estafetas, comprendidas en sus respectivos Departamentos, con vista de los estados de ingresos y egresos, que pasasen sus administradores, á las expresadas cajas fiscales; con lo expuesto por la Dirección General de Correos, se resuelve: que la caja fiscal de Arequipa, abone los trescientos sesenta y un soles sesenta y dos centavos, referentes al déficit de Setiembre y Octubre de 1870; y que la Dirección General del ramo, salde el alcance de 1869.—Gírese contra el Ministerio de Hacienda, el correspondiente libramiento, por la cantí-